



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 52 DE 2016 (05 DE DICIEMBRE)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017"**

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las consagradas en el numeral 3 del artículo 313 en el numeral 5 del artículo 315, en los artículos 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352 y 353 de la Constitución Política, en el Decreto 111 de 1996 y en el Acuerdo N° 35 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política establece que "Corresponde a los concejos: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política establece que "Son atribuciones del Alcalde: Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el artículo 345 de la Constitución Política establece "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales, o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Que el artículo 346 de la Constitución Política prescribe "El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura".

Que el artículo 351 de la Constitución Política consagra "El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro de ramo".

Que el artículo 352 de la Constitución Política establece. "Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de

los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que el artículo 353 de la Constitución Política establece "Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos."

Que en el Decreto Nacional N° 111 de 1996, se compilan las normas de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el que se regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

Que la Administración Municipal presentó oportunamente el proyecto de presupuesto para la vigencia 2017, según radicación del Concejo número 201609309999900935 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Que el Artículo 8° del Acuerdo 03 de 2010 Transcribe: "El artículo 67 del Acuerdo 35 de 2005 quedará así: **ESTUDIO EN COMISIÓN Y PRIMER DEBATE** Una vez remitido el proyecto de presupuesto por la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Presupuesto y haberse efectuado el estudio en su aspecto legal y numérico, el ponente del proyecto en la Comisión prepara el informe y la ponencia para su aprobación y el proyecto debe ser sometido a aprobación de la comisión a más tardar el veintidós (22) de octubre".

Que avocando el estudio del Proyecto de Acuerdo N°14 de 2016 por el cual se Expide el Presupuesto de la Vigencia 2017, el señor Presidente del Concejo mediante oficio N°20169999929668 de fecha 30 de noviembre de 2016 anexa oficio donde la Presidente de la Comisión Tercera del Concejo Municipal, informa que por falta de quorum en la comisión, no pudo ser aprobado y por ende no surtió trámite ante la Plenaria de la Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 348 de la Constitución Política, si el Concejo no expide el presupuesto dentro de los términos previstos, regirá el presentado por el gobierno.

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal, Acuerdo 035 de 2005, establece en su artículo 70 que, "si el Concejo no expidiera el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate".

Que se hace necesario que el Alcalde expida el presupuesto para la vigencia 2017 en cumplimiento del artículo 348 de la Constitución Política y los artículos 10 y 70 del Acuerdo 035 de 2005.

En mérito de lo expuesto;

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETA

PRIMERA PARTE  
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 1º.** Fijense los cálculos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Chía para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2017 en la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$212,158,208,944) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, según la siguiente estimación de ingresos:

MUNICIPIO DE CHÍA  
PROYECTO DE PRESUPUESTO INGRESOS  
VIGENCIA FISCAL DE 2017

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO</b>	<b>212,158,208,944</b>
<b>I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL</b>	<b>207,130,408,944</b>
INGRESOS CORRIENTES	170,675,105,132
RECURSOS DE CAPITAL	21,108,241,359
INGRESOS FONDOS ESPECIALES	15,347,062,453
<b>II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	<b>5,027,800,000</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "IMRD"</b>	<b>27,800,000</b>
A. INGRESOS CORRIENTES	14,200,000
B. RECURSOS DE CAPITAL	13,600,000
<b>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA "IDUVI"</b>	<b>5,000,000,000</b>
A. INGRESOS CORRIENTES	4,914,196,027
B. RECURSOS DE CAPITAL	85,803,973

SEGUNDA PARTE  
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

**ARTICULO 2º.** Fijense los cálculos del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones y Servicio de la deuda del Municipio de Chía, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2017, por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$212,158,208,944) PESOS M/L**, conforme al siguiente detalle:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

CONCEPTO	Sector Central	Establecimientos Públicos	Total Gastos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	53,234,859,690.00	-	53,234,859,690.00
SERVICIO DE LA DEUDA	10,239,846,288.00		10,239,846,288.00
INVERSION	143,654,302,966.00	5,029,200,000.00	148,683,502,966.00
<b>TOTAL</b>	<b>207,129,008,944.00</b>	<b>5,029,200,000.00</b>	<b>212,158,208,944.00</b>

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	53,234,859,690.00		53,234,859,690.00
SECCION N°01- CONCEJO MUNICIPAL	2,687,699,299.00		2,687,699,299.00
SECCION N°02- PERSONERIA MUNICIPAL	1,968,415,638.00		1,968,415,638.00
SECCION N°03 ADMINISTRACION CENTRAL	43,846,574,614.00		43,846,574,614.00
SECCION N° 05 - SECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE	2,552,170,139.00		2,552,170,139.00
SECCION N° 06 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	2,180,000,000.00		2,180,000,000.00
GASTOS DE INVERSION	143,654,302,966.00	5,029,200,000.00	148,683,502,966.00
SECCION N°03 ADMINISTRACION CENTRAL	133,357,202,910.00	-	133,357,202,910.00
SECTOR EDUCACION	43,759,676,575.00	-	43,759,676,575.00
Programa CON EDUCACIÓN DE CALIDAD, MARCAMOS LA DIFERENCIA	5,474,875,193.00		5,474,875,193.00
Programa CON ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN, MARCAMOS LA DIFERENCIA	38,284,801,382.00		38,284,801,382.00
SECTOR SALUD	13,906,826,894.00	-	13,906,826,894.00
Programa TODOS ASEGURADOS EN SALUD, SI MARCAMOS LA DIFERENCIA	11,379,363,439.00		11,379,363,439.00
Programa CONDUCTAS SALUDABLES MENOS ENFERMEDAD	1,486,415,208.00		1,486,415,208.00
Programa ADMINISTRACIÓN FORTALECIDA MEJORES RESULTADOS	1,041,048,247.00		1,041,048,247.00
SECTOR BIENESTAR SOCIAL	8,082,300,000.00	-	8,082,300,000.00
Programa FAMILIA INCLUYENTE QUE SÍ MARCA LA DIFERENCIA	8,082,300,000.00		8,082,300,000.00
SECTOR CULTURA	5,115,789,725.00	-	5,115,789,725.00
Programa FOMENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL	4,797,789,725.00		4,797,789,725.00
Programa PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL	118,000,000.00		118,000,000.00
Programa DIVERSIDAD Y DIÁLOGO CULTURAL	200,000,000.00		200,000,000.00
SECTOR DESARROLLO ECONOMICO	2,402,560,000.00	-	2,402,560,000.00

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa DESARROLLO COMPETITIVO Y SOSTENIBLE	970,000,000.00	-	970,000,000.00
Programa DESARROLLO AGROPECUARIO EN CADENAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES	1,432,560,000.00		1,432,560,000.00
<b>SECTOR TURISMO</b>	<b>1,614,800,000.00</b>	-	<b>1,614,800,000.00</b>
Programa COMPETITIVIDAD TURÍSTICA	1,614,800,000.00		1,614,800,000.00
<b>SECTOR INFRAESTRUCTURA LOCAL</b>	<b>31,612,193,442.00</b>	-	<b>31,612,193,442.00</b>
Programa INFRAESTRUCTURA FÍSICA	1,410,100,000.00		1,410,100,000.00
Programa VÍAS	29,259,944,442.00		29,259,944,442.00
Programa EQUIPAMIENTO Y ESPACIO PÚBLICO	942,149,000.00		942,149,000.00
<b>SECTOR DEPORTE</b>	<b>450,000,000.00</b>	-	<b>450,000,000.00</b>
Programa CON DEPORTE FORMATIVO Y COMPETITIVO SI MARCAMOS LA DIFERENCIA	450,000,000.00		450,000,000.00
<b>SECTOR MOVILIDAD</b>	<b>1,183,631,500.00</b>	-	<b>1,183,631,500.00</b>
Programa MOVILIDAD ORGANIZADA, DINÁMICA Y SEGURA	1,028,880,057.00		1,028,880,057.00
Programa EDUCACIÓN PARA LA MOVILIDAD	154,751,443.00		154,751,443.00
<b>SECTOR DESARROLLO REGIONAL</b>	<b>3,000,000,000.00</b>	-	<b>3,000,000,000.00</b>
Programa REGIÓN SOSTENIBLE	3,000,000,000.00		3,000,000,000.00
<b>SECTOR MEDIO AMBIENTE</b>	<b>1,115,537,795.00</b>	-	<b>1,115,537,795.00</b>
Programa MANEJO AMBIENTAL	226,740,000.00		226,740,000.00
Programa ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	753,477,795.00		753,477,795.00
Programa EDUCACIÓN AMBIENTAL	135,320,000.00		135,320,000.00
<b>SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	<b>3,194,902,245.00</b>	-	<b>3,194,902,245.00</b>
Programa PROTEGIENDO Y CUIDANDO EL AGUA, MARCAMOS LA DIFERENCIA	2,544,902,245.00		2,544,902,245.00
Programa MARQUEMOS LA DIFERENCIA SALVANDO EL AMBIENTE	650,000,000.00		650,000,000.00
<b>SECTOR BUEN GOBIERNO - SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</b>	<b>8,966,416,110.00</b>	-	<b>8,966,416,110.00</b>
Programa CHÍA, SEGURA Y CONVIVIENDO PACÍFICAMENTE	5,134,546,973.00		5,134,546,973.00
Programa CHÍA CON ACCESO A LA JUSTICIA "JUSTICIA INCLUYENTE"	452,400,000.00		452,400,000.00
Programa GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, RESPONSABILIDAD DE TODOS	3,313,469,137.00		3,313,469,137.00
Programa POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO	66,000,000.00		66,000,000.00
<b>SECTOR BUEN GOBIERNO - GOBIERNO PARTICIPATIVO</b>	<b>1,296,000,000.00</b>	-	<b>1,296,000,000.00</b>
Programa MARCANDO LA DIFERENCIA CON FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,296,000,000.00		1,296,000,000.00
<b>SECTOR BUEN GOBIERNO - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>1,225,000,000.00</b>	-	<b>1,225,000,000.00</b>

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
<b>Programa</b> DESARROLLO INTEGRAL, ÓPTIMO INSTITUCIONAL	1,225,000,000.00		1,225,000,000.00
<b>SECTOR BUEN GOBIERNO - INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</b>	<b>1,730,000,000.00</b>	-	<b>1,730,000,000.00</b>
<b>Programa</b> CONECTIVIDAD E INNOVACIÓN PARA EL CIUDADANO DIGITAL	1,060,000,000.00		1,060,000,000.00
<b>Programa</b> USO Y APROPIACIÓN DE TIC PARA CONTRIBUIR A LA CALIDAD DE VIDA Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS	670,000,000.00		670,000,000.00
<b>SECTOR BUEN GOBIERNO - HACIENDA PÚBLICA</b>	<b>1,450,660,000.00</b>	-	<b>1,450,660,000.00</b>
<b>Programa</b> HACIENDA PÚBLICA MODERNA, SOSTENIBLE Y PARTICIPATIVA	1,450,660,000.00		1,450,660,000.00
<b>SECTOR BUEN GOBIERNO - PLANIFICACIÓN SOSTENIBLE</b>	<b>2,020,648,850.00</b>	-	<b>2,020,648,850.00</b>
<b>Programa</b> PLANIFICACIÓN SOSTENIBLE	2,020,648,850.00		2,020,648,850.00
<b>PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>	<b>1,230,259,774.00</b>	-	<b>1,230,259,774.00</b>
Proyecto 1 "Estudios, Diseños y Construcción de Polideportivo - Vereda Tiquiza"	547,957,702.00		547,957,702.00
Proyecto 2 "Implementación del centro local de Vigilancia - Mercedes de Calahorra"	682,302,072.00		682,302,072.00
<b>SECCION No. 05 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES</b>	<b>6,734,024,110.00</b>	<b>29,200,000.00</b>	<b>6,763,224,110.00</b>
<b>SECTOR DEPORTE</b>	<b>6,734,024,110.00</b>	<b>29,200,000.00</b>	<b>6,763,224,110.00</b>
<b>Programa</b> CON DEPORTE FORMATIVO Y COMPETITIVO SI MARCAMOS LA DIFERENCIA	4,458,548,139.00	29,200,000.00	4,487,748,139.00
<b>Programa</b> CON RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - MARCAMOS LA DIFERENCIA	2,275,475,971.00		2,275,475,971.00
<b>SECCION No. 06- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"</b>	<b>3,563,075,946.00</b>	<b>5,000,000,000.00</b>	<b>8,563,075,946.00</b>
<b>SECTOR DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>	<b>3,563,075,946.00</b>	<b>5,000,000,000.00</b>	<b>8,563,075,946.00</b>
<b>Programa</b> VIVIENDA SOCIAL CON CALIDAD DE VIDA	2,027,000,000.00		2,027,000,000.00
<b>Programa</b> ESPACIO PÚBLICO CULTURAL Y SIMBOLICO PARA LA GENTE		5,000,000,000.00	5,000,000,000.00
<b>Programa</b> PLANIFICANDO EL DESARROLLO DE NUESTRO SUELO PARA EL FUTURO	1,536,075,946.00		1,536,075,946.00
<b>SECCION N° 04 - SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>10,239,846,288.00</b>	-	<b>10,239,846,288.00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS</b>	<b>207,129,008,944.00</b>	<b>5,029,200,000.00</b>	<b>212,158,208,944.00</b>

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3°- MARCO JURÍDICO.** Las Disposiciones Generales del presente Decreto son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación, y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2017 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 756 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1530 de 2012; los Decretos 111, 568 y 630 de 1996; y los Acuerdos 035 de 2005 y Acuerdo 03 de 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Decreto.

**ARTICULO 4°. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Decreto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II  
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 5° EL PRESUPUESTO DE RENTAS.** De conformidad con el literal A artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal.

**ARTICULO 6°.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTÍCULO 7°.-** Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda – Área de Contabilidad.

**ARTÍCULO 8°.-** La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir los créditos adicionales al Presupuesto, será certificado por el Secretario de Hacienda – Director Financiero. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto, contador o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 9°.-** Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, el pago de obligaciones pensionales, transferencias nacionales o departamentales, Sistema General de Regalías, explotación de canteras, donaciones y créditos de la Banca

deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

**ARTÍCULO 10°.-** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios son del Municipio, y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

**PARÁGRAFO.** Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo Cuenta, el Fondo de Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012 y el Fondo de Solidaridad, fondo de Redistribución de Ingresos y demás fondos especiales, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Tesorería general.

**ARTICULO 11°.-** La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 12°.-** El Municipio y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería, de los fondos que administren, en depósitos a término, títulos valores y encargos fiduciarios en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, dichas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC- y las normas vigentes que regulan la materia.

**ARTICULO 13°.-** Los recursos de las transferencias Nacionales, Departamentales y Municipales, serán armonizados en el Ingreso y en el gasto por el Alcalde municipal a través del presupuesto.

**ARTÍCULO 14°.-** Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

**ARTICULO 15°.-** Los recursos públicos son inembargables. Por lo tanto, el servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina Jurídica del organismo o entidad trámite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

**ARTÍCULO 16°.-** Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos: Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia actual.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**CAPITULO III  
DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 17°.-** El ordenador del gasto en el Municipio será el señor Alcalde, en el Concejo el señor Presidente de la Corporación, en la Personería el señor Personero y en las Entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

**ARTICULO 18°.-** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

**ARTICULO 19°.-** Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

**ARTICULO 20°.-** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 21°.-** Los órganos a los que se refiere el artículo 4° del presente Decreto, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

**ARTÍCULO 22°.-** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado Viabilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2017, previa revisión de los gastos de personal

proyectados por la Secretaría General y los comparativos de las plantas vigente y propuesta. Por medio de éste, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 23°.-** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad presupuestal respectiva de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera, y de los siguientes requisitos

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Departamento Administrativo de Planeación si se afectan los gastos de Inversión.
5. Y los demás que la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2017.

La Secretaría General - Dirección de Función Pública tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, La Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTICULO 24°.-** La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, re categorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes y autorizaciones relacionadas con las remuneraciones de los trabajadores oficiales, sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por el (la) Secretario (a) de Hacienda, que garantice la existencia de los recursos.

**ARTICULO 25°.-** Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos, Decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva Viabilidad presupuestal que respalde el gasto; ni con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

**ARTICULO 26°.-** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos

notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2016 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2017.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones para los funcionarios de las entidades, que conforman el Presupuesto Anual, como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

**ARTICULO 27°.-** Los recursos destinados a programas de Capacitación, incentivos y Bienestar Social, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo:** En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTÍCULO 28°.-** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, en la administración central estará a cargo de la Secretaría General y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

**ARTICULO 29°.-** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante Decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera; en los establecimientos públicos, por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye, e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales.

**ARTÍCULO 30°.-** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad. Para tal efecto, se podrán hacer los

traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 31°.-** Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica: Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica, sólo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho, y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 32°.-** Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos municipales;
- b) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 33°.-** Devolución de saldos disponibles provenientes de convenios: El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho que tenían a cargo su ejecución, y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los

cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 34°.-** Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como Donaciones de Capital por Decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

**ARTICULO 35°.-** El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

**ARTICULO 36°.-** Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2016, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2017, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución, en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1176 de 2007 y demás normas, para los cuales fueron apropiados en el 2016.

**ARTÍCULO 37°.-** Las entidades que conforman el Presupuesto Anual General, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías, Convenios, explotación de canteras y donaciones, deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

**ARTICULO 38°.-** Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Decreto podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

**ARTÍCULO 39°.-** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO 40°.-** La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General que incumplan con el envío a la Dirección Financiera de los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente. De tal forma que el municipio pueda hacer el seguimiento, afectaciones presupuestales y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja.

**ARTÍCULO 41°.-** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2017, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás créditos originados en aquellos.

**CAPITULO IV  
DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-**

**ARTICULO 42°.-** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda –Tesorería General del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de la vigencia 2017, como también a las cuentas por pagar.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería General del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión.

**ARTICULO 43°.-** La Tesorería General del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Tesorería municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, coordinará con el Departamento Administrativo de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

**ARTICULO 44°.-** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

**ARTICULO 45°.-** Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con la Información presentada por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

**ARTICULO 46°.-** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio para que él las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no modifiquen los montos globales inicialmente aprobados, se realizarán por la Tesorería General con acto administrativo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Departamento Administrativo de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

**ARTICULO 47°.-** Los recursos que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

**ARTICULO 48°.-** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería General del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de diez (10) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

**ARTÍCULO 49°.-** Trámites de operaciones presupuestales. La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Decreto.

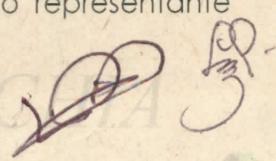
## **CAPITULO V DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES**

**ARTÍCULO 50°.-** Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2016, deben constituirse a más tardar el 15 de enero de 2017 y remitirse a la Secretaría de Hacienda en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano o director de la sección presupuestal.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



**ARTICULO 51°.-** Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore la correspondiente relación de cuentas por pagar y el COMFIS apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2016 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 52°.-** Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2016, deben constituirse y adicionarse al presupuesto mediante Acto administrativo a más tardar el 30 de enero de 2017 y remitirse a la Dirección Financiera en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, y por los Secretarios y Directores o los funcionarios que actúan como supervisores según el caso y según los criterios que fije el Gobierno Nacional, de conformidad con la normatividad establecida.

**ARTICULO 53°.-** Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas, se expida el acto Administrativo que las constituya y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos que pactados a 31 de diciembre de 2016 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2016 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2017, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el evento de que a 31 de diciembre de 2016 los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 54°.-** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2015 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2016, expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de enero del 2016.

**ARTICULO 55°.-** Si durante el año 2017 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 568 de 1996, con la respectiva acta de liquidación, el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

**CAPITULO VI  
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

**ARTÍCULO 56°.-** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTICULO 57°.-** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o reducciones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de Octubre 06 de 2000. Para este efecto, la Secretaría de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al trimestre correspondiente y para garantizar el ajuste del último trimestre todos los órganos aplicarán ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.

**ARTICULO 58°.-** Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Acuerdo se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

**ARTICULO 59°.-** Los Actos administrativos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde, del Secretario de Hacienda y del jefe de la Sección presupuestal a la que corresponda el gasto.

**Parágrafo 1°:** Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos.

del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Departamento Administrativo de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

**Parágrafo 2°:** Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

**Parágrafo 3°:** Se podrán hacer por resolución firmada por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Educación, las modificaciones al presupuesto de la Secretaría de Educación en lo concerniente a la Atención a la Prestación del Servicio, siempre y cuando no modifiquen la partida global.

**ARTICULO 60°.-** La desagregación y distribución de los programas o subprogramas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda, del Director de Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

**ARTÍCULO 61°.-** Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas: Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

#### CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 62°.-** Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

**ARTÍCULO 63°.-** Presupuesto Participativo, El documento o proyectos del Presupuesto participativo hará parte integral del Presupuesto general 2017.

Las modificaciones de las inversiones de presupuesto participativo deberán ser concertadas y priorizadas con la comunidad o sector donde pertenecen, mediante el mecanismo establecido para tal fin por la administración.

Las dependencias al solicitar las modificaciones presupuestales de las inversiones de presupuesto participativo deberán hacer alusión a la concertación con la comunidad que origina el presupuesto participativo.

Conformarme a lo dispuesto en los Artículos 14 y 99 del Acuerdo 035 de 2005, aquellos recursos de la vigencia 2016 de presupuesto participativo que no se ejecuten en la vigencia, fenecerán y solo se mantendrá la destinación al sector que fueron inicialmente asignados.

**ARTICULO 64°.-** Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para: a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación, b) Prevención y atención del Desplazamiento, c) Atención a la Infancia ( con prioridad

en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia, d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

**ARTÍCULO 65°.-** Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005 y el Decreto Ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

**ARTÍCULO 66°.-** El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación detallará y clasificará los ingresos y los gastos, así como la definición de éstos últimos y adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, hará mediante Resolución las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 67°.-** De la proyección de las obligaciones contingentes. La Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la Secretaría de Hacienda y con base en la información recopilada, deberán consolidar las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

**ARTÍCULO 68°.-** De la evaluación y aprobación de medidas que impacten las finanzas municipales. Las entidades municipales que en el marco de su misión, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las finanzas municipales

**ARTÍCULO 69°.-** El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 70°.-** La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación de la fuente, de financiación que figuren en el Decreto de liquidación y sus modificatorios de la vigencia 2017.

**ARTÍCULO 71°.-** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que

le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

**ARTICULO 72°.-** El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

**ARTICULO 73°.-** El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con él envió del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

**ARTICULO 74°.-** Reporte de los actos administrativos de modificación al presupuesto. Los establecimientos públicos del orden municipal enviarán continua y oportunamente dentro de cada mes, a la Secretaría de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado y acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, para su respectivo trámite de aprobación.

**ARTICULO 75°.-** Formulación y registro de los proyectos de inversión de los establecimientos públicos: acorde con lo establecido en el Estatuto orgánico del Presupuesto del municipio de Chía, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallara por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el fin de que todos los proyectos de inversión sean inscritos en el Banco Municipal programas y Proyectos, conforme a las directrices del Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTICULO 76°.-** Envíese copia del presente Decreto al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

**ARTICULO 77°.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Chía, Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde Municipal

**Vo.Bo.:** María de los Ángeles Castro Vásquez – Secretaria de Hacienda  
**Revisó:** Oscar Harvey Rojas Carrillo – Director Financiero  
**Revisó:** Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**Elaboró:** Elena Patricia Aldana Torres – Profesional Dirección Financiera